

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2015, NÚM. 38

| | |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de enero de 2014. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte). |
| Abogados: | Licdos. Ricardo A. García Martínez, Richard R. Ramírez, Bayobanex Hernández y Enmanuel A. García Peña. |
| Recurridos: | Anna S. Enterprises & Co. y compartes. |
| Abogados: | Lic. Miguel Ángel Tavárez, Licdas. Patria Hernández Cepeda y Elizabeth García Corcino. |

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 3 de junio de 2015.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general, Julio César Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 13/14, de fecha 30 de enero de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Patria Hernández Cepeda, por sí y por los Licdos. Miguel Ángel Tavárez Peralta y Elizabeth García Corcino, abogados de la parte recurrida Anna S. Enterprises & Co., Miguel Antonio Pérez y Ana Dilia Rodríguez Alcántara;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDE-NORTE), contra la sentencia civil No. 235-13-00031 del 27 de Junio del 2013, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi (sic)”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de febrero de 2014, suscrito por los Licdos. Ricardo A. García Martínez, Richard R. Ramírez, Bayobanex Hernández y Enmanuel A. García Peña, abogados de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de marzo de 2014, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Tavárez Peralta, Patria Hernández Cepeda y Elizabeth García Corcino, abogados de la parte recurrida Anna S. Enterprises & Co., Miguel Antonio Pérez y Ana Dilia Rodríguez Alcántara;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de junio de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Juez Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la empresa Anna S. Enterprises & Co., Miguel Antonio Pérez y Ana Dilia Rodríguez Alcántara contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó el 14 de diciembre de 2012, la sentencia civil núm. 1705/2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** RECHAZA la exclusión de documentos solicitada por la parte demandada, empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), por las razones expresadas anteriormente; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en daños y perjuicios incoada por los señores MIGUEL ANTONIO PÉREZ Y ANA DILIA RODRÍGUEZ, CIA. ANNA S ENTERPRISES, al tenor del acto No. 713-11, de fecha 28 del mes de junio del año 2011, instrumentado por el ministerial JUAN DIEGO GONZÁLEZ GARRIDO, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia; **TERCERO:** en cuanto al fondo, acoge en parte la demanda en daños y perjuicios incoada por los señores MIGUEL ANTONIO PÉREZ Y ANA DILIA RODRÍGUEZ, contra la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), en consecuencia condena a la parte demandada empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), a pagar a los demandantes señores MIGUEL ANTONIO PÉREZ Y ANA DILIA RODRÍGUEZ, empresa ANNA S ENTERPRISES, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00), como justa reparación a los daños y perjuicios a estos causados, rechazando al efecto las conclusiones presentadas por la parte demandada, empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE); **CUARTO:** ordena al Directo de Registro Civil de esta ciudad proceder al registro de la presente decisión, hasta tanto se obtenga una sentencia con autoridad de cosa juzgada en el presente proceso, por los motivos expuestos; **QUINTO:** condena a la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de un interés de la referida suma, a razón de 1% mensual, a partir de la notificación y hasta la total ejecución de la presente sentencia, por los motivos expuestos en la sentencia; **SEXTO:** CONDENA a la empresa demandada, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción de las mismas a favor y provecho del LIC. MIGUEL ÁNGEL TAVÁREZ PERALTA, abogado de la parte demandante quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que no conforme con dicha decisión, interpuso formal recurso de apelación, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante acto num. 305 de fecha 13 de febrero de 2013, instrumentado por el ministerial Marino A. Cornelio de La Rosa, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó el 30 de enero de 2014, la sentencia civil núm. 13/14, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"PRIMERO: acoge en la forma por su regularidad procesal, el recurso de apelación, interpuesto mediante acto de alguacil no. 305, de fecha trece (13) de febrero del 2013, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil no. 1705, de fecha*

catorce (14) de diciembre del 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, lo rechaza y en consecuencia ratifica en todas sus partes la sentencia civil no. 1705, de fecha catorce (14) de diciembre del 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **TERCERO:** condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TAVAREZ PERALTA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Violación del artículo 40, numeral 15 de la Constitución Dominicana; **Segundo Medio:** Violación del principio dispositivo, violación del principio de igualdad consagrado en los artículos 39 y 40 numeral 15, principio de contradicción y violación del derecho de defensa consagrado en el artículo 69 numeral 4 de la nueva Constitución; **Tercer Medio:** Violación al principio fundamental del debido proceso. Artículo 69 de la nueva Constitución. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José Costa Rica, en su artículo 8 bajo el epígrafe de Garantías Judiciales; **Cuarto Medio:** Motivación inadecuada e insuficiencia de motivos, contradicción en las motivaciones, falta de base legal, desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos exceso de poder; **Quinto Medio:** Falta de mención obligatoria y pérdida del fundamento jurídico”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el recurso de casación ya que, el monto de las condenaciones establecidas en la sentencia es inferior a los doscientos salarios mínimos del sector privado, establecido por la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 25 de febrero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese tenor, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su rol casacional, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 25 de febrero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, y vigente a partir del 1ro de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en daños y perjuicios interpuesta por la empresa Anna S. Enterprises & Co., Miguel Antonio Pérez y

Ana Dilia Rodríguez Alcántara contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), el tribunal de primer grado apoderado condenó a la demandada al pago de la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios causados por esta a favor de la demandante, decisión que fue confirmada en todas sus partes por la corte a-qua, por efecto de la sentencia objeto del presente recurso de casación; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen del medio de casación propuesto por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Distribución de Electricidad del Norte S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil núm. 13/14, de fecha 30 de enero de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Empresa de Distribución de Electricidad del Norte S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Miguel Ángel Tavárez Peralta, Patria Hernández Cepeda y Elizabeth García Corcino, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de junio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do